

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Obra y soporte material.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: México

ORGANISMO: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3ª Sala

FECHA: 16-5-1984

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Semanario Judicial de la Federación, Época 7ª, Volumen 181-186, en Poder Judicial de la Federación, 4º CD-ROM, julio de 1994.

OTROS DATOS: Amparo directo 7343/81.

SUMARIO:

“No debe confundirse un obra intelectual con el soporte material a través del cual ésta se expresa. La obra intelectual es de contenido inmaterial y constituye la idea, el tema, el asunto; es la creación del espíritu. El soporte material es el medio de expresión que el autor emplea para concretar la producción del espíritu que la corporiza y hace perceptible a los sentidos”.

“En esas circunstancias, no pueden identificarse las matrices, cintas magnetofónicas, masters, stampess o cualquier otro objeto industrial que permita la reproducción múltiple de fonogramas en cualquiera de la formas habituales en que se comercializan, con las obras y sonidos de ejecución a ellas incorporados que son de naturaleza inmaterial”.

COMENTARIO:

El objeto del derecho de autor es la obra exteriorizada y no el simple soporte que sirve como vehículo para que la creación sea conocida. Lo anterior permite distinguir a la obra (“*corpus mysticum*”) del material tangible que la contiene (“*corpus mechanicum*”), razón la cual, como lo disponen expresamente muchas leyes e instrumentos comunitarios, la protección por el derecho de autor es independiente de la propiedad del objeto en el cual está incorporada la obra, lo que tiene como consecuencia que la enajenación de dicho soporte no implica la cesión de los derechos al adquirente, salvo alguna excepción legal expresa, de interpretación restrictiva. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**